

( Noviembre 8 )

150

Por el cual se provee la manera cómo deben legalizarse los gastos que se causen con motivo de las obras que se van a construir con los dos mil quinientos pesos (\$ 2.500) que apropió el H. Concejo para la celebración del primer centenario de la muerte del Libertador.

El Alcalde Mayor de Bucaramanga,

en uso de sus atribuciones legales,

## D E C R E T A :

ARTICULO 1º Los gastos de obra de mano y materiales que se causen con motivo de las obras que se ejecuten con las cantidades aprépiadas por el H. Concejo en Acuerdo número 30 del presente año, para conmemorar el primer centenario de la muerte del Libertador, se legalizarán por medio de vales y cuentas de cobro, respectivamente.

La adquisición de obras que deban entregarse ya construidas, como bancas para los Parques, camdelabros &c., se hará por medio de contratos y su valor se legalizará por medio de cuentas de cobro a cargo del Tesorero del "Comité del Libertador".

ARTICULO 2º Fíjanse las siguientes asignaciones para el personal de trabajadores que se ocupen en las obras de que se hace referencia en el artículo anterior:

Maestros Directores, hasta dos pesos cincuenta centavos (\$2.50) diarios.  
Oficiales, hasta un peso cincuenta centavos (\$ 1.50) diarios.

Peones de mano, hasta sesenta centavos (\$0.60) diarios.

ARTICULO 3º Los nombramientos de Maestros Directores, se harán por medio de Decretos especiales de la Alcaldía Mayor. El valor de jornales se legalizará por medio de vales a cargo del Tesorero del "Comité del Libertador".

ARTICULO 4º El presente Decreto principiará a regir desde el dos del corriente mes, día en que empezó a surtir sus efectos.

Expedido en Bucaramanga, a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta.

*Rafael Ospina*  
*Ernesto Sepa*  
*Birds*